

**SER  
VEL**

Servicio  
Electoral de Chile

CORES

CORES

CORES

CORES

CORES

CORES

CORES

CORES

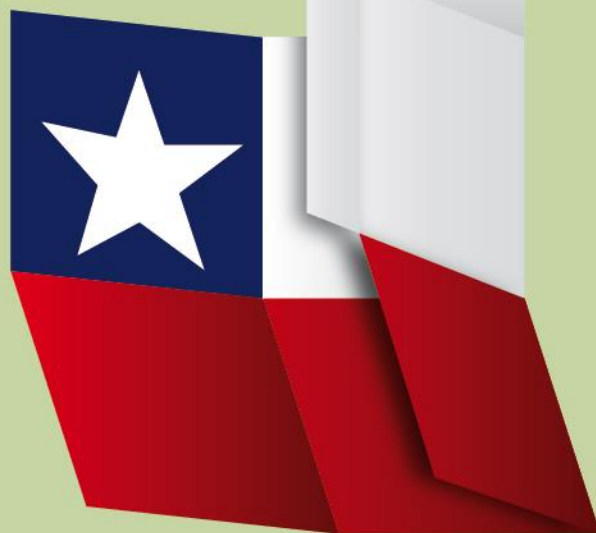
CORES

CORES

CORES

CORES

CORES



# CARTILLA INFORMATIVA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES

2017

## ÍNDICE

	Pág.
<b>1. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES .....</b>	<b>3</b>
1.1. Requisitos para ser elegido consejero.....	3
1.2. Inhabilidades para ser consejero regional .....	3
<b>2. DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES .....</b>	<b>4</b>
2.1. Del carácter de independiente.....	4
2.2. Del patrocinio de candidaturas .....	4
<b>3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE .....</b>	<b>6</b>
3.1. De la presentación.....	6
3.2. De las formalidades .....	8
3.3. De los documentos que deben acompañarse.....	8
<b>4. DE LAS SANCIONES JUDICIALES .....</b>	<b>10</b>
<b>5. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.....</b>	<b>10</b>
<b>6. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.....</b>	<b>11</b>
6.1. Plazo de aceptación o rechazo .....	11
6.2. Derecho de reclamo .....	11
<b>7. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE .....</b>	<b>11</b>
<b>8. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS .....</b>	<b>11</b>
<b>9. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS .....</b>	<b>12</b>
9.1. Declaración de Sedes.....	12
9.2. Ubicación .....	12
9.3. Funcionamiento.....	12
<b>10. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA .....</b>	<b>12</b>
10.1 Encargados de la designación de Apoderados .....	12
10.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados .....	13
10.3. Apoderado General .....	13
10.4. Nombramiento de Apoderados.....	13
10.5. Requisitos para ser Apoderado .....	13
10.6. Facultades de los Apoderados.....	14
10.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.....	14
<b>11. RECLAMOS ELECTORALES .....</b>	<b>15</b>

## **CARTILLA INFORMATIVA PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES**

### **GENERALIDADES**

El inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de la República, establece que los Consejeros Regionales, serán elegidos por sufragio universal. A su turno, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por Ley N° 20.678, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 2013, establece en su artículo 83, que la elección de Consejeros Regionales se realizará conjuntamente con la elección Parlamentaria, cada cuatro años.

El domingo 19 de noviembre del presente año se llevarán a efecto dichas elecciones, en conjunto con las elecciones Presidencial y Parlamentarias.

### **1. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES.**

#### **1.1 Requisitos para ser elegido Consejero Regional (Art. 31 Ley N° 19175).**

- a)** Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b)** Ser mayor de edad;
- c)** Haber cursado Enseñanza Media o su equivalente;
- d)** Tener residencia en la región, durante un plazo no inferior a dos años contado hacia atrás desde el día de la elección, y
- e)** No estar afecto a las inhabilidades para desempeñar el cargo que contempla el Art. 34 de la Ley 19.175

#### **1.2 Inhabilidades y Prohibiciones para ser Consejero Regional.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 19.175, no podrán ser Consejeros Regionales:

- a)** Los Senadores y Diputados.
- b)** Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes, los Gobernadores, los Alcaldes, los Concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo.
- c)** Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central

- d) Los Miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- f) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

## 2. DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES.

### 2.1 Del carácter de independiente.

Al respecto, el artículo 4° inciso final de la Ley N° 18.700 establece que los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, es decir, no encontrarse afiliado al **lunes 21 de noviembre de 2016**.

### 2.2 Del patrocinio de candidaturas.

La necesidad de patrocinio de los candidatos independientes dependerá de la manera como éstos concurren a la elección pudiendo al efecto, distinguirse:

#### 2.2.1 Independientes que postulan integrando Pactos:

Conforme lo prescribe el artículo 11 inciso cuarto de la Ley N° 18.700, los independientes que postulan integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio.

#### 2.2.2 Independientes que postulan fuera de Pactos Electorales:

Deberán contar con el patrocinio de un determinado número de ciudadanos, el que se rige por las siguientes normas:

- a) **Número mínimo de patrocinantes:** Es un número de ciudadanos no inferior al 0,5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la circunscripción provincial respectiva, en este caso las elecciones de Concejales realizadas el pasado 23 de octubre de 2016.

Su determinación corresponde al Director del Servicio Electoral mediante Resolución que se publicó en el Diario Oficial el día lunes 17 de abril de 2017. (Art. 89 Ley N° 19.175).

- b) **Declaración que deben hacer los patrocinantes:** Deben declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación. (Artículo 11, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para sufragar en el territorio correspondiente.

- c) **Ante quien debe suscribirse:** El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario público de la respectiva provincia, por ciudadanos habilitados para votar en la misma. En aquellas provincias en donde no exista notario público, será competente para certificar el patrocinio el Oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva. (Artículo 90 inciso primero, Ley N° 19.175).

- d) **La nómina de patrocinantes:** Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere la letra b) y de los siguientes antecedentes:

- **Primera columna,** numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;
- **Segunda columna,** sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;
- **Tercera columna,** número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;
- **Cuarta columna,** indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;
- **Quinta columna,** firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 11 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral, que se adjuntan a este instructivo y que además se pueden obtener a través de nuestra página, [www.servel.cl](http://www.servel.cl).

Se debe tener presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

### **2.2.3 Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar.**

Un ciudadano sólo podrá patrocinar una declaración por elección. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero Servicio Electoral (Artículo 8° inciso tercero, Ley N° 18.700).

### **2.2.4 Las facilidades que otorgará el Servicio Electoral.**

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas independientes, en forma previa a la declaración de candidaturas, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes. (Art. 8° inciso 4°, Ley N° 18.700).

Para ese efecto implementará un sistema informático en la primera quincena del mes de mayo de 2017, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas independientes.

## **3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.**

### **3.1 De la presentación**

La presentación de la declaración de candidatura a Consejero Regional, se podrá efectuar hasta las 24 horas del día **lunes 21 de agosto de 2017**, ante el Director del Servicio Electoral o el respectivo Director Regional.

- a) La declaración deberá formularse por escrito, **a máquina o con letra impresa**, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura.
- b) La declaración deberá ser presentada ante el Servicio Electoral, personalmente por a lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinan la candidatura, los que deberán figurar en la nómina de patrocinantes.

Las Oficinas Regionales del Servicio Electoral se encuentran ubicadas en:

Región	Dirección	Teléfono	Fax	E-Mail
XV Arica y Parinacota	San Marcos N° 531	(58) 2250436	(58) 2250450	partes15@servel.cl
I Iquique	Tarapacá N° 305, 4°Piso	(57) 2425193	(57) 2425193	partes01@servel.cl
II Antofagasta	Galleguillos Lorca N° 1451	(55) 2251670	(55) 2251671	partes02@servel.cl
III Copiapó	Rodriguez N° 669	(52) 2216541	(52) 2216541	partes03@servel.cl
IV La Serena	Eduardo de La Barra N° 480	(51) 2224546 (51) 2218580	(51) 2224546	partes04@servel.cl
V Valparaíso	Calle Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes	(32) 2219985	(32) 2219986	partes05@servel.cl
RM Santiago	Santo Domingo N° 566	(2) 27315766 (2) 26383663	(2) 26386237	partesrm@servel.cl
VI Rancagua	Campos N° 423, Of. 301	(72) 2223384	(72) 2221886	partes06@servel.cl
VII Talca	Uno Norte N° 954	(71) 2225897 (71) 2226404	(71) 2225897	partes07@servel.cl
VIII Concepción	Tucapel N° 374, piso 11	(41) 2228102	(41) 2228012	partes08@servel.cl
IX Temuco	Lynch N° 424	(45) 2271826 (45) 2272059 (45) 2271439	(45) 2233211	partes09@servel.cl
XIV Valdivia	Camilo Henríquez N° 281	(63) 2261011	(63) 2258857	partes14@servel.cl
X Puerto Montt	Benavente N° 342	(65) 2255172	(65) 2255173	partes10@servel.cl
XI Coyhaique	Baquedano N° 635	(67) 2234847	(67) 2231169	partes11@servel.cl
XII Punta Arenas	Croacia N° 652	(61) 2248059	(61) 2225027	partes12@servel.cl

### 3.2 De las formalidades:

- a) Indicar claramente la circunscripción provincial por la que se postula y la región a que pertenece.
- b) Deberá señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato deberá figurar en la cédula de votación oficial, los que deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de su cédula de identidad para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados en la circunscripción provincial por la cual se declara. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, **hasta el martes 07 de noviembre de 2017**.
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: su nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil y correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo. (Artículos 30 y 34, Ley N° 19.884).
- e) En el formulario de declaración de candidatura independiente, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

### 3.3 De los documentos que deben acompañarse:

- a) La nómina de patrocinantes (Ver letra d) punto 2.2.2) de acuerdo con el formulario entregado por este Servicio, en a lo menos la cantidad establecida para cada circunscripción provincial, firmada ante cualquier notario con competencia en el respectivo territorio electoral.
- b) Declaración jurada (en original) suscrita por el candidato ante notario en la cual señalará cumplir con los requisitos legales y constitucionales para ser candidato, y no estar afecto a las inhabilidades y prohibiciones. La declaración debe ser prestada personalmente por el propio postulante o por mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública. (Artículo 3, Ley N° 18.700).



- c) En el testimonio, el candidato deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo.
- d) Consignar el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral.
- e) Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la cédula oficial, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro. El símbolo no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral. (Artículo 24, Ley N° 18.700).
- f) Certificado de nacimiento para efectos de comprobar su mayoría de edad.
- g) Certificado en original de Licencia Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación Pública, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija.

El certificado de equivalencia de estudios para fines laborales que entrega el Ministerio de Educación y que permite optar a cargos en la Administración, no es válido para este fin.

- h) Declaración de Patrimonio e Intereses. (Artículo 6 bis Ley N° 18.700).  
De conformidad al Reglamento de la Ley N° 20.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y al artículo 6 bis de la Ley N° 18.700, el candidato deberá en forma previa (a lo menos 10 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la División de Procesos Electorales ([secreopera@servel.cl](mailto:secreopera@servel.cl)). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRONICO UNICO habilitado en la página web del Servicio Electoral.
- i) Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE UNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.

- j) Declaración de Patrimonio e Intereses. (Artículo 6 bis Ley N° 18.700).  
El Servicio Electoral dispondrá del formulario electrónico en su página web para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.
  
- k) Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700).
  
- l) Indicar el correo electrónico para efecto de notificación (Art. 17 de la Ley N° 18.700)

#### **4. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.**

**4.1.** La persona que suscribiere el patrocinio a una candidatura independiente para consejero regional, sin tener inscripción electoral vigente en la respectiva circunscripción provincial, o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 127, Ley N° 18.700).

#### **4.2. Por prestar falso testimonio en el acto del patrocinio:**

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 128, Ley N° 18.700).

#### **5. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.**

A las 9:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley N° 18.700.

A cada candidatura independiente, el Director del Servicio Electoral le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción. Su numeración, será la que siga al último número asignado a los candidatos declarados en listas. Si hubiere más de una candidatura independiente en el mismo territorio, se le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción.

## **6. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.**

### **6.1. Plazo de aceptación o rechazo.**

El Director Regional del Servicio Electoral dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas. (Art.92 Inc.1° Ley N° 19.175).

### **6.2. Derecho de Reclamo.**

Los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el Art. 92 inciso 1°, reclamar ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

## **7. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**

El retiro de una candidatura independiente se podrá efectuar ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario. (Artículo 5° inciso tercero, Ley N° 18.700). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

## **8. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo 92 o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

---

---

**Sólo desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.**

---

---

## 9. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.

### 9.1. Declaración de Sedes.

Los candidatos independientes, deberán declarar la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos con quince días de anticipación a la elección, es decir a más tardar el **sábado 04 de noviembre de 2017**. (Artículo 157, Ley N° 18.700).

El Presidente de la Junta Electoral deberá comunicar a los respectivos jefes de fuerzas, las ubicaciones de las sedes declaradas, dentro del segundo día de expirado el plazo anterior. (Artículo 157, Ley N° 18.700).

### 9.2. Ubicación.

Las sedes deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionarán Mesas Receptoras de Sufragios. (Artículo 157, Ley N° 18.700).

### 9.3. Funcionamiento.

Las sedes de los candidatos independientes, en su caso, podrán funcionar aún el día de la elección, especialmente para efectos de atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios. También podrán seguir los escrutinios conforme al artículo 175 bis, sin que les sea permitido realizar propaganda electoral o política, atender electores o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las Mesas de votación. (Artículo 158, Ley N° 18.700).

## 10. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA.

### 10.1. Encargados de la designación de Apoderados.

De acuerdo al artículo 159 de la Ley N° 18.700, cada uno de los partidos que participen en una elección, así como los candidatos independientes, podrán designar un apoderado para que asista a las actuaciones de los organismos que la ley señala. Dicha designación podrá ser modificada hasta el **martes 07 de noviembre de 2017**.

## **10.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados.**

Cada candidato independiente que participe en la elección, podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero no a voto, para que asista a las actuaciones que establece la ley de las respectivas Juntas Electorales, Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones. (Artículo 159, Ley N° 18.700).

## **10.3. Apoderado General.**

Podrá designarse, además, un Apoderado General, titular y uno suplente, por cada recinto o Local de Votación en que funcionaren Mesas Receptoras de Sufragios, para la atención de los apoderados de mesas. (Artículo 159, Ley N° 18.700).

## **10.4. Nombramiento de Apoderados.**

Servirá de título suficiente para los Apoderados Generales de Local, titular o suplente, así como para los apoderados ante las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, el nombramiento mediante un poder autorizado ante notario, que se les otorgue por los encargados de trabajos electorales a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.700. En el caso de los Apoderados de Mesa y ante la Oficina Electoral del Local de Votación, servirá de título suficiente un poder simple otorgado por un Apoderado General, sea titular o suplente, que esté presente en el Local de Votación.

En el nombramiento deberá indicarse los nombres y apellidos y la cédula de identidad del Apoderado, el candidato o partido que representa, y la Junta, Mesa, Local, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita. La omisión de cualquiera de esos antecedentes invalidará el nombramiento. (Artículo 159, Ley N° 18.700).

## **10.5. Requisitos para ser Apoderado.**

En conformidad a lo dispuesto con el artículo 160 de la Ley N° 18.700, para ser designado apoderado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado por delitos sancionados por cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público. Esta última condición se presume existente, salvo prueba en contrario ante el Presidente de la respectiva Junta, Mesa o Colegio.

La misma norma prohíbe la designación como apoderados a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Consejeros Regionales, Gobernadores y Alcaldes; los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, jueces que

forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local; jefes superiores de Servicio y Secretarios Regionales Ministeriales; Contralor General de la República y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán ser los no videntes y los analfabetos.

#### **10.6. Facultades de los Apoderados.**

Según lo dispone el inciso 3° del artículo 162 de la Ley N° 18.700, los apoderados tendrán derecho a instalarse en los Locales de Votación o de las Mesas Receptoras de Sufragios, en las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Oficinas Electorales o Tribunales Electorales, al lado de los miembros, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de su mandato.

La Junta, Mesa o Colegio, deberá hacer constar en acta los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado, y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno. El Secretario del Colegio Escrutador deberá, obtener del sistema computacional y hacer entrega de una copia certificada por él, del cuadro de resultados definitivo y del acta, a todos los apoderados y candidatos que lo soliciten.

#### **10.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.**

Los Apoderados Generales de Local, Apoderados de Mesas y ante la Oficina Electoral del Local, se identificarán con una credencial durante el día de la elección, que señale al candidato o partido que representan y que deberán portar a la vista, en el pecho. Podrán también contar con una carpeta para guardar su material de trabajo. El contenido, tamaño y formato de la credencial y carpeta serán regulados por resolución del Consejo del Servicio Electoral. (Art. 162, Ley N° 18.700).

En la declaración de candidaturas, tanto los partidos políticos y pactos electorales así como candidaturas independientes, deberán definir entre uno de los encargados electorales, para que en su representación presente el formato de la credencial y carpeta, a partir de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, es decir, desde el **05 de octubre y hasta el 13 de noviembre de 2017**, para resolución del Servicio Electoral.

## **11. RECLAMOS ELECTORALES.**

El escrutinio general y la calificación de las elecciones serán practicados por los Tribunales Electorales Regionales, que tendrán, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad en el caso de la elección de Consejeros Regionales, deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente al territorio en que se hubieren cometido los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la elección, debiendo acompañarse en el mismo acto los antecedentes en que se funde. Si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador antes del sexto día siguiente de la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.

**Santiago, abril de 2017.**

## TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	FONOS	FAX	PÁGINA WEB
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	LASTARRIA N° 760, 2° PISO, ARICA	58-2231080 58-2230822	58-2231080	<a href="http://www.terarica.cl">www.terarica.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL I REGIÓN DE TARAPACÁ	SOTOMAYOR N° 756, IQUIQUE	57-2428003 57-2317966	57-2428003	<a href="http://www.tribunalelectoraliquique.cl">www.tribunalelectoraliquique.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL II REGIÓN DE ANTOFAGASTA	LATORRE N° 2631, OFICINA 501-A ANTOFAGASTA	55-2557433 55-2557431 55-2557432	55-2557433	<a href="http://www.terantofagasta.cl">www.terantofagasta.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL III REGIÓN DE ATACAMA	ATACAMA N° 581, OFICINA 201, EDIF. ALCÁZAR, COPIAPÓ	52-2214180	52-2233449	<a href="http://www.tribunalelectoralatacama.cl">www.tribunalelectoralatacama.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL IV REGIÓN DE COQUIMBO	ARTURO PRAT N° 545, LA SERENA	51-2214526	51-2214526	<a href="http://www.tercoquimbo.cl">www.tercoquimbo.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL V REGIÓN DE VALPARAÍSO	PRAT N° 732, 2er PISO, VALPARAÍSO	32-2232872 32-2211014	32-2595291	<a href="http://www.ter5.cl">www.ter5.cl</a>
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO(*)	COMPAÑÍA N° 1288, SANTIAGO	2-23748570		<a href="http://www.tribunalelectoral.cl">www.tribunalelectoral.cl</a>
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (**)	COMPAÑÍA N° 1288, SANTIAGO	2-26537330	2-26537334	<a href="http://www.tribunalelectoral.cl">www.tribunalelectoral.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	BUERAS N° 431, 2° PISO, RANCAGUA	72-2227497 72-2236799	72-2227497	<a href="http://www.terrancagua.cl">www.terrancagua.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VII REGIÓN DEL MAULE	1 ORIENTE N° 1150, 2° PISO, TALCA	71-2613675	71-2235367	<a href="http://www.termaule.cl">www.termaule.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VIII REGIÓN DEL BIOBÍO	COLO COLO N° 245, CONCEPCIÓN	41-2739105 41-2739910 41-2738942		<a href="http://www.tribunalelectoralbiobio.cl">www.tribunalelectoralbiobio.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	LYNCH N° 579, TEMUCO	45-2270024	45-2369141	<a href="http://www.teraraucaia.cl">www.teraraucaia.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XIV REGIÓN DE LOS RÍOS	MAIPÚ N° 130, OFICINA 402, EDIFICIO CONSORCIO, VALDIVIA	63-2289931	63-2289931	<a href="http://www.terdelosrios.cl">www.terdelosrios.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL X REGIÓN DE LOS LAGOS	BENAVENTE N° 550, OFICINAS 403 Y 404, EDIFICIO CAMPANARIO, PUERTO MONTT	65-2255509	65-2255509	<a href="http://www.terloslagos.cl">www.terloslagos.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AISÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	DOCTOR JORGE IBAR N° 053, COYHAIQUE	67-2232227	67-2232227	<a href="http://www.teraysen.cl">www.teraysen.cl</a>
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	LAUTARO NAVARRO N° 987, 2° PISO, OFICINA 1, PUNTA ARENAS	61-2221738	61-2223539	<a href="http://www.tribunalelectoralxiiregion.cl">www.tribunalelectoralxiiregion.cl</a>

(\*) ALHUÉ, BUIN, CALERA DE TANGO, CERRILLOS, CERRO NAVIA, COLINA, CONCHALÍ, CURACAVÍ, EL MONTE, ESTACIÓN CENTRAL, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, ISLA DE MAIPO, LAMPA, LO PRADO, MAIPÚ, MARÍA PINTO, MELIPILLA, PADRE HURTADO, PAINE, PEÑAFLORES, PUDAHUEL, QUILICURA, QUINTA NORMAL, RECOLETA, RENCA, SAN BERNARDO, SAN PEDRO, SANTIAGO, TALAGANTE Y TILTI.

(\*\*) EL BOSQUE, LA CISTERNA, LA FLORIDA, LA GRANJA, LA PINTANA, LA REINA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, LO ESPEJO, MACUL, ÑUÑO, PEDRO AGUIRRE CERDA, PEÑALOLÉN, PIRQUE, PROVIDENCIA, PUENTE ALTO, SAN JOAQUÍN, SAN JOSÉ DE MAIPO, SAN MIGUEL, SAN RAMÓN Y VITACURA.





**SERVICIO ELECTORAL**  
REPÚBLICA DE CHILE

**DOCUMENTO ELABORADO POR SUBDIRECCION DE ACTO ELECTORAL**  
**DIVISION DE PROCESOS ELECTORALES**  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)